

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 5 de Octubre de 1883.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 3 de Octubre de 1883.

#### Ministerio de Hacienda.

### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Vilafant, provincia de Gerona, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio último, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881 que este pueblo tenía asignado, el aumento asciende á poco más del 45 por 100, siendo así que por la Real orden de 15 de Julio de 1872, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, los aumentos pueden elevarse hasta el 75 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población que el de que se trata es de 5.75 pesetas, y resultándole el de 3.89 obtiene un beneficio de 1.60 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por di-

cho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883. — Cuesta — Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Leiva, provincia de Logroño, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que comparado el cupo que tiene en la actualidad con el que anteriormente á la ley de 31 de Diciembre de 1881 tenía asignado, obtiene una rebaja de 1.340 pesetas 13 céntimos, ó sea de un 30 por 100;

Y considerando que según determina la Real orden de 15 de Julio de 1882 dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, las bajas que se hagan en los cupos de consumos no podrán exceder del 30 por 100, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 26 de Agosto de 1883 — Cuesta. — Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villalumbro-

so, provincia de Palencia, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que el cupo que en la actualidad tiene es de 3.301 pesetas 20 céntimos, y el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881 de 4.716 pesetas, lo que arroja una diferencia de menos en el actual de 1.414.80 pesetas, ó sea el 30 por ciento;

Y considerando que según determina la Real orden de 15 de Julio de 1882 dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, las bajas que se hagan en los cupos de consumos no podrán exceder del 30 por 100, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 26 de Agosto de 1883. — Cuesta — Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra, provincia de Toledo, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos de 1882-83, dicho alto cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que el cupo que en la actualidad tiene es de 9.178.40 pesetas, y el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881 de 13.112 pesetas, lo que arroja una diferencia de menos en el actual cupo, ó sea de 30 por 100;

Y considerando que el límite máximo de rebaja que establece la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, es el de 30 por 100, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 26 de Agosto de 1883 — Cuesta. — Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Campos, provincia de Murcia, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que el aumento de un 75 por 100 que le resulta de su nuevo cupo, comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, está comprendido dentro de los límites marcados por Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5.75 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 3.39 pesetas, obtiene un beneficio de 2.36 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E.





para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Lillo, provincia de Toledo, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 20 de Junio último, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo, comparado con el que tenía señalado antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, este aumento no llega ni con mucho al 15 por 100, y por lo tanto no le corresponde á este pueblo el beneficio otorgado por la ley de 6 de Julio de 1882, cuyo espíritu fué limitar los aumentos que excedieran del 40 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravámen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5.75 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 6.21, solo satisface de más 46 céntimos procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

## Ministerio de la Gobernación.

### Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta misma fecha para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Valladolid y su enfermería por tiempo de cuatro años, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde en el local que ocupa este Centro Directivo, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Toda proposición que no esté suscrita en papel del sello duodécimo se tendrá por no presentada y para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado Establecimiento tiene mil quinientas setenta

plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Enero de 1884.

### Modelo de proposición

Don N..... N..... vecino de..... y domiciliado en..... euterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día .... número..... según el cual se contrata el suministro de víveres para el Establecimiento penal de Valladolid y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración.)

### Fecha y firma del proponente.

Madrid 3 de Octubre de 1883.—  
El Director general, Angel Mausí.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Negociado 2.º—Establecimientos penales.

CIRCULAR NÚM. 1801.

Por orden de la Dirección general de Establecimientos penales, se saca á pública subasta el suministro de medicamentos para la enfermería del presidio de esta Capital, que en la actualidad existen en el mismo 1.570 plazas; cuya subasta tendrá lugar en este Gobierno, el día 8 del próximo mes de Noviembre, en la Secretaría del mismo, y con sujeción al modelo de proposición y pliego de condiciones que se publica á continuación, debiendo dar principio el suministro el 1.º de Enero de 1884.

Toda proposición que no esté suscrita en papel del sello duodécimo y con sujeción al modelo publicado se tendrá por no presentada.

Valladolid 6 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

*Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de Medicamentos para la enfermería del establecimiento penal de Valladolid.*

### Condiciones generales para la subasta:

1.º El suministro de Medicamentos para las enfermerías de los Presidios del Reino, se contratará en pública subasta y la duración de cada contrato será de cuatro años contados desde el día en que deba comenzar el servicio.

2.º Las subastas se verificarán en las Capitales de provincia á que corresponda el presidio bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó

persona en quien delegue al efecto asistiendo el Oficial de penales con intervención del Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio.

3.º Para tomar parte en la subasta se necesita ser Doctor ó Licenciado en Farmacia y haber depositado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia respectiva la cantidad de quinientas pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la deuda pública.

4.º En el día y hora señala la para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten y numerándolas por el orden que se le entreguen.

5.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación y habrán de presentarse en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición tercera.

6.º Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

7.º Trascurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

8.º A continuación manlará el Presidente, leer este pliego de condiciones si los licitadores no lo renunciaren, procediendo inmediatamente á la apertura y lectura de las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.º Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa ó sea la que más rebaja haga en el precio, siempre que no exceda al fijado como máximo.

10.º Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto por 15 minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicando provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja, pero si transcurridos los 15 minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiere presentado primero de las admitidas á la puja.

11.º Adjudicado el remate provisionalmente, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición sobre que haya recaído la adjudicación, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.º Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término preciso de ocho días otor-

gue la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de su cuenta los derechos del Notario y dos copias originales, para la Dirección General de Establecimientos penales y una en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor. También será de cuenta del rematante los gastos que ocasione la publicación de este pliego y de los oportunos anuncios.

### Condiciones particulares del suministro.

1.º El Estado abonará los medicamentos que el contratista suministre, con una rebaja del 50 por 100 del precio fijado en Tarifa oficial para farmacéuticos.

2.º El contratista queda obligado á suministrar las medicinas mediante papeleta firmada por el facultativo del Establecimiento con el visto bueno del Comandante y sellado con el sello de Mayoría, á cuyo efecto se abrirá un libro totonario triplicado, debiendo conservar al hacerse el pedido, una papeleta al contratista, otra al médico y otra al Comandante.

Además facilitará el contratista vasijas para contener los medicamentos, que le serán devueltas tan pronto como hayan sido desocupadas, reclamando su importe en caso de falta, que se abonará con cargo al causante ó causantes del daño.

3.º El Facultativo del establecimiento se atenderá para hacer los pedidos, al Reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, á la Farmacopea Española y á los Formularios oficiales, no pudiendo recetar ningún específico nacional ó extranjero.

Se considerarán como medicinas para los efectos de esta contrata, las hilas, Sangrías, Sanguijuelas y venales y los vinos que se empleen con algun objeto terapéutico aparte de la alimentación.

4.º En caso de queja del contratista, del Facultativo del establecimiento, de la Junta económica ó de los confinados, se instruirá expediente oyendo á las partes, practicándose análisis si fuera necesario, por peritos que designará el Gobernador civil de la provincia; pero no podrá dictarse una resolución definitiva en caso preciso, sin previo dictamen del Colegio de Farmacia y Academia de Medicina de esta Corte, si en el Distrito á que el Presidio corresponda no hubiere alguna de esas corporaciones oficiales.

5.º Si el contratista no suministrara las medicinas recetadas por el Facultativo del establecimiento ó las suministrase adulterándolas ó sustituyéndolas con otras se rescindiría el contrato con pérdida total de la fianza pasando el tanto de culpa á los Tribunales si el hecho lo mereciera.

6.º Los medicamentos serán suministrados en el momento que se



Valladolid 5 de Octubre de 1883.  
—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Núm. 1798.

COMISION PROVINCIAL  
DE  
VALLADOLID.

Habiendo acordado la Diputación en Sesión de 28 de Setiembre último, la continuación de la carretera provincial de Torrelatón á Pedrosa del Rey; esta Comisión ha tenido á bien señalar el día 6 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta las obras del segundo trozo comprendido desde la curva 41, hasta la carretera de Madrid á la Coruña en Vega de Valdetronco que comprende 4 887 metros de longitud, cuyo presupuesto es de 31 895 pesetas 89 céntimos conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero último, en esta Capital ante el Sr. Vicepresidente de esta Corporación y en el local del Palacio provincial en que la misma celebra sus Sesiones; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, para conocimiento del público el presupuesto y planos.

Las proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto en pliegos cerrados, escritos en papel de peseta, arregladas exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, se á de 5 por 100 del importe del presupuesto, en metálico en la Depositaria de fondos provinciales, ampliándose á un 10 por 100 como fianza, por el que le fuesen adjudicadas, en dinero ó en efectos de la deuda pública, al tipo que les está señalado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no los tuvieren al de cotización en la Bolsa al día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañar á cada pliego, el documento que acredite haber realizado el depósito y la cédula personal del licitador.

Valladolid 4 de Octubre de 1883.  
—El Vicepresidente, Luis Alonso.—  
Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. de T. vecino de... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día... de mes del Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen, para la adjudicación en pública

anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 3 de Octubre de 1883.  
—El Gobernador, Manuel Somoza.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid, con fecha 3 de Octubre y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subastas pública de las obras de reparación de la parte de fábrica y avenidas del puente de Boecillo sobre el rio Duero en la carretera de Adanero á Gijón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..., (aquí la cantidad en letra clara é inteligible) aceptando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.

Fecha y firma del proponente.

NUM. 4747.

Negociado de Montes.

No habiendose presentado licitador alguno á la subasta celebrada el día 29 de Setiembre último, para el aprovechamiento de caza de pelo y pluma del monte titulado Matorral y Charco, perteneciente al pueblo de Manzanillo, he resuelto señalar el 22 del actual para que se celebre ante el Alcalde de dicho pueblo un segundo remate, bajo el tipo de treinta pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que regió la primera.

Valladolid 5 de Octubre de 1883.  
—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Núm. 4735.

Verificada con resultado negativo por falta de licitadores la primera subasta del fruto de pino de los montes Navas, Cerca y La Cuadra, de los propios de Sardón de Duero, he acordado señalar el día 19 del actual y hora de las doce de su mañana para la celebración de un segundo remate de los referidos productos, que tendrá lugar ante el Alcalde del referido pueblo bajo el mismo tipo y condiciones del pliego facultativo formado para la primera, que estará á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

atribuciones, perdiéndola el contratista en el caso de faltar á sus deberes.

13.ª Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general de Establecimientos penales, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N.... vecino de..., y domiciliado en.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de medicamentos para los confinados en el presidio de..., y conformándose con todas las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á suministrar dichos medicamentos; haciendo una rebaja de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se rebaja sobre el 50 por 100.)

(Fecha y Firma del proponente.)

Es copia del original que obra en el expediente.

Madrid 3 de Octubre de 1883.—El Director, A. Mansi.

Núm. 1716.

Sección de Fomento.

Negociado de Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Setiembre último he resuelto señalar el día cinco de Noviembre próximo á la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta bajo el presupuesto de treinta y dos mil trescientas veintidos pesetas sesenta y cuatro céntimos de las obras de reparación de la parte de fábrica y avenidas del puente de Boecillo sobre el rio Duero en la carretera de Adanero á Gijón.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia hallándose á disposición del público el proyecto de las obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: Se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado acompañando á cada pliego la carta de pago que acredite se ha consignado previamente en la caja general de depósitos ó en la Sucursal de esta provincia para tomar parte en la subasta el 1 por 100 en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación en la forma establecida por la citada Instrucción, siendo la primera mejorá por lo menos de cincuenta pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de diez.

Los derechos de inserción de los

haga el pedido mediando el tiempo necesario para su preparación.

7.ª Si el presidio se trasladare á otro punto dentro ó fuera de la provincia, podrá el contratista seguir suministrando por el mismo precio, si así conviniera á sus intereses, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase. Si se suprimiera el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista, que el de pedir el pago completo hasta el día de la supresión.

8.ª El contratista deberá tener en la localidad donde radique el presidio desde que comience el suministro, una Botica completamente surtida, bastando para considerarla como tal que lo certifique el Subdelegado de Farmacia del partido.

9.ª El importe de la contrata le será satisfecho al contratista mensualmente en virtud de libramiento expedido por la ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa relación formada por el Médico del establecimiento con el visto bueno del Comandante y aprobado por la Junta económica, despues de tener á la vista los resguardos foliarios triplica los de cada uno de los pedidos que se incluyan en la relación.

En el caso de que por culpa de la Administración no se abonare al contratista el importe del suministro de un mes, durante los tres siguientes tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato hasta el día en que se encargue el nuevo contratista cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

10.ª El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una Real orden.

11.ª Si el contratista no cumplierse sus compromisos, bien incurriendo en las faltas prescriptas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Dirección general de Establecimientos penales queda facultada para rescindirla con pérdida total de la fianza, y aquel obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

12.ª El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato la cantidad de mil pesetas en efectivo metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones vigentes, cuya cantidad será entregada en la Caja general de Depósitos de la provincia á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales ó quien la suceda en sus



subasta de las obras del 2.º trozo de la carretera de Torrelabán á Pedrosa del Rey, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra.)

Núm. 1792.

**ADMINISTRACION**  
DE  
PROPIEDADES É IMPUESTOS  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Negociado Consumos.*

CIRCULARES.

La Delegación de Hacienda de esta provincia con esta fecha comunica lo siguiente:

La Dirección general de Impuestos con fecha 27 de Setiembre último me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con Real orden de 24 del que rege, dice á esta Dirección general lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo ocurrido dudas acerca de la inteligencia y aplicación del párrafo 2.º del art. 240 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, relativa al Impuesto de Consumos: S. M. el R. y (Q. D. G.) de acuerdo con esa Dirección general se ha servido resolver: Primero: Los Contribuyentes por Consumos que teniendo su domicilio en una población donde este impuesto se realice por medio de repartimiento vecinal, se trasladasen accidentalmente á otra población de iguales circunstancias, no deberán ser empadronados en esta como contribuyentes forasteros, si justificasen con la oportuna certificación que lo son ya en el pueblo de su domicilio. Segundo, siempre que los hacendados forasteros que no tengan casa abierta mantenida á su costa, continuados en el reparto de la población en que residen temporalmente no hubiesen reclamado con oportunidad presentando la justificación que exige el artículo anterior, vendrán obligados al pago de las cuotas que les hubiesen sido asignadas en uno y otro pueblo.»

Lo que he acordado insertar en el *Boletín oficial* para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Valladolid 4 de Octubre de 1883.  
—El Administrador, Feliciano Mariño.

Núm. 1792.

**SUELDOS Y ASIGNACIONES.**

En todo el mes de Julio último,

han debido presentar los Ayuntamientos de esta provincia las copias certificadas y por duplicado de sus presupuestos de gastos aprobados para el corriente ejercicio en la parte referente á los sueldos y haberes de sus empleados y perceptores según determinaba la circular de esta Administración, publicada en el *Boletín oficial* núm. 7, del día 8 de Julio último.

Han trascurrido los meses de Agosto y Setiembre sin que los Ayuntamientos que á continuación se expresan hayan cumplido tan importante servicio; ante una oposición tan sistemática como inesplicable, no puede esta Administración permanecer impasible, porque paraliza todas sus operaciones; y en su consecuencia á pesar de mi propósito de evitar á los pueblos las molestias y gastos del apremio, me veo en la sensible necesidad de requerir por la presente á los que se encuentran en descubierto por dicho servicio para que ineludiblemente lo dejen cumplido en el preciso término de ocho días, desde la publicación de esta circular teniendo en cuenta que á los que no lo verifiquen, se expedirá inmediatamente comisionados, para que á costa de los Municipios lo realicen, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que les corresponda por desobediencia.

*Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto.*

Aguasal.  
Aguilar de Campos.  
Alcazarén.  
Bahabón.  
Barcial de la Loma.  
Becilla de Valderaduey.  
Benafarces.  
Berceo.  
Berceruelo.  
Berrués.  
Boecillo.  
Bolaños.  
Brahojos de Medina.  
Bustillo de Chaves.  
Cabezón de Valderaduey.  
Cabrereros del Monte.  
Canalejas de Peñafiel.  
Casasola de Arión.  
Castrillo de Duero.  
Castrillo Tejerigo.  
Castroverde de Cerrato.  
Cervilego de la Cruz.  
Ciguñuela.  
Cistérniga.  
Cojeces de Iscar.  
Corrales de Duero.  
Cubillas de Santa Marta.  
Curiel.  
Fombellida.  
Fompedraza.  
Fresno el Viejo.  
Fuensaldaña.  
Fontihoyuelo.  
Gomezvarro.  
Isca.

Laguna de Duero.  
Langayo.  
Llano de Olmedo.  
Manzanillo.  
Marzales.  
Mayorga.  
Mejeces de Iscar.  
Molgar de Arriba.  
Monasterio de Vega.  
Montealegre.  
Moral de la Paz.  
Moraleja de las Panaderas.  
Morales de Campos.  
Mucientes.  
Olivares de Duero.  
Olmelo.  
Olmos de Peñafiel.  
Padilla de Duero.  
Peñafiel.  
Piña de Esgueva.  
Pobladura de Sotiedra.  
Pozal de Gallinas.  
Pozuelo de la Orden.  
Puente Duero.  
Ramiro.  
Reneto.  
Robladillo.  
Rubí de Bracamonte.  
Sahelices de Mayorga.  
Salvador.  
San Miguel del Arroyo.  
San Román de la Hornija.  
San Salvador.  
Santa Eufemia.  
Santervás de Campos.  
Seca, (La)  
Serrada.  
Tiedra.  
Torrecilla de la Abadesa.  
Torrecilla de la Orden.  
Torrecilla de la Torre.  
Torrefombellida.  
Torrescárcela.  
Trigueros.  
Urones de Castroponce.  
Valbuena de Duero.  
Valdearcos.  
Valdenebro.  
Valverde de Campos.  
Velascálvaro.  
Velliza.  
Ventosa de la Cuesta.  
Viana de Cega.  
Viloria.  
Villabañéz.  
Villacarralón.  
Villaesper.  
Villafrales.  
Villalán de Campos.  
Villalba de Adaja.  
Villalba de la Loma.  
Villalbarba.  
Villalón.  
Villán de Tordesillas.  
Villanueva.  
Villanueva de la Condesa.  
Villanueva de los Infantes.  
Villanueva de San Mancio.  
Villarmentero.  
Villasexmir.  
Villavaquerín.  
Villavicencio de los Caballeros.  
Valladolid 3 de Octubre de 1883.  
—El Administrador, Feliciano Mariño.

*Don Juan Arias, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.*

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Molina y Antonio Perez, vecinos de Luceña, cuyo paradero se ignora, para que en término de quince días á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto de un pollino y varias colchas á Juan Bautista Teisere, vecino de Bilbao, contra Bautista Eychero, natural de Casanons (Francia) parando es caso de no verificarlo el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.— Juan Arias.— Por mandado de S. S. Cesáreo Artero Gonzalez.

**ANUNCIO.**

El día ocho de los corrientes á las tres de la tarde en el anfiteatro bajo de la Facultad de Medicina, tendrán lugar los terceros ejercicios de las oposiciones á las plazas de Médicos Cirujanos provinciales, correspondiendo actuar á la tercera trunca para lo cual se convoca á los Señores opositores D. Toribio Laforga, D. Federico Collera y D. Manuel Velicia.

Valladolid Octubre 6 de 1883.— El Secretario, Eduardo Ledo.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**PÉRDIDA.**

El 2 del actual se ha extraviado desde la venta de las Peñuelas una Vaca; la persona que la haya encontrado la entregará á su dueño Lope García Saavedra, de Simancas, el que pagará los gastos ocasionados.

*Señas de la Vaca*

Alzada regular, pelo negro, una raya en la cadera izquierda hecha con navaja y pelada la testera.

**DEPENDIENTE**

Se necesita uno de 12 á 14 años que sepa bien leer y escribir. En la imprenta de este periódico darán razón.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernación y Libros rayados  
DE LEONARDO MIÑÓN,  
Despacho Acera de San Francisco núm. 11.  
Talleres Perú 17 duplicado.